

Segundo.—Dicho apéndice junto con su anexo, formará parte integrante del Acta de Concierto, teniendo la misma obligatoriedad, con las modificaciones introducidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se conceden beneficios fiscales a las Empresas acogidas al régimen de acción concertada, Sector de la Piel, que a continuación se expresan.*

Ilmos. Sres.: Con fechas de 25 de abril de 1973, suscriben y formalizan actas de concierto, sector Piel, el Ministerio de Industria y las Empresas «Blanca Pérez Gimeno» y «Mario Herrero, S. L.». Asimismo, con fecha 19 de mayo de 1973 se suscribieron actas de concierto, del mismo sector, con las Empresas «Mora Piel, S. A.» «Hijos de Segarra, S. A.» y «José Cosin, S. A.».

Las mencionadas actas se suscriben en aplicación del artículo 46 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, de acuerdo con los artículos 7.º de la Orden de 15 de septiembre de 1964 y 2.º de la Orden de 21 de octubre de 1972, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, tiene a bien disponer:

Se concede el derecho a la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en los términos previstos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1965, para el equipo productivo de las siguientes empresas concertadas:

- «Blanca Pérez Gimeno», de Valencia.
- «Mario Herrero, S. L.», de Madrid.
- «Mora Piel, S. A.», de Mora de Ebro (Tarragona).
- «Hijos de Segarra, S. A.», de Valencia.
- «José Cosin, S. A.», de Algemesí (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1972, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.489/1971, interpuesto por «Casino de La Coruña» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1972, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.489/1971, interpuesto por «Casino de la Coruña» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre del «Casino de la Coruña», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto no dieron lugar a la reducción de la liquidación girada por Contribución Territorial Urbana, en el año mil novecientos sesenta y nueve, por los terrenos propiedad de dicho Casino, en la calle de Juan Flórez de la Coruña, y en su lugar declaramos la procedencia de reducir el importe de dicha liquidación,

a la cantidad que resulte después de dar de baja, en la totalidad de los terrenos valorados como solar, a razón de ocho mil pesetas el metro cuadrado de la segunda zona de la finca total, los cuatro mil cien metros cuadrados que no tienen tal calificación urbanística ni fiscal, y siempre que se siga manteniendo el carácter de terreno in edificable, en el Plan Parcial de Ordenación; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se anula la de este Departamento de 21 de junio de 1969, relativa a la Empresa Concertada «Unión Naval de Levante, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Con fecha 5 de mayo de 1973, la Empresa Concertada «Unión Nacional de Levante, S. A.», renuncia a la constitución o prórroga del Acta de Concierto firmada con el Ministerio de Industria en 3 de mayo de 1969.

El Ministerio de Industria, por Resolución de 11 de julio de los corrientes, acepta dicha renuncia declarando finalizada la citada Acta de Concierto.

Este Departamento, vista dicha Resolución y de conformidad con la propuesta de la Secretaría General Técnica del mismo, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Anular la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1969, por la que se concedían los beneficios fiscales previstos para la Acción Concertada, Sector Naval, a la Empresa acogida a la misma «Unión Naval de Levante, S. A.».

Segundo.—Dicha anulación tendrá efectos desde la fecha de la Resolución de 11 de julio de 1973 del Ministerio de Industria, que declara finalizada y no susceptible de prórroga, el Acta de Concierto con la referida Empresa, no pudiéndose obtener a partir de dicha fecha más que los beneficios ya percibidos al amparo de la Orden ministerial que se anula.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Vigo como de paso para el despacho de mercancías en régimen T.I.R.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Vigo como de paso en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Gestión Aduanera y Representación del Contrabando, Idefonso Sánchez González.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica el cambio de domicilio social de la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco» (M-39).*

Se pone en conocimiento del público en general, y de los mutualistas en particular, que por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 27 de febrero de 1973, la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco», ha trasladado su domicilio social desde la calle San Millán, número 1, a la de Duque de Alba, número 1, ambos de Avila.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasáu Salat.